

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 1982

NÚM. 138

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

#### Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el día 21 de abril de 1982, integrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente, D. César Martínez Burgos, Magistrado y por los Vocales: D. José Ramón Álvarez Martín, Abogado del Estado; D. Jesús Motta Romo, Ingeniero Agrónomo; D. Cipriano E. Martínez Álvarez, Representante de la Cámara Oficial Agraria; D. Miguel Cases Lafarga, Notario; actuando de Secretario, don Joaquín Tejedor Gancedo.

VISTO: El expediente remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESULTANDO: Que dicho expediente se inició a efectos de la determinación del justo precio que pueda corresponder por la reducción de superficie de explotación ganadera de don Heliodoro Valbuena García, vecino del pueblo de Carande, como consecuencia de la reducción de la superficie explotada por el mismo ocurrida con ocasión de la expropiación motivada por la construcción del Embalse de Riaño.

RESULTANDO: Que el propietario presenta hoja de aprecio en la que, partiendo de la cuantía de 140.000 pesetas por cabeza de ganado vacuno que incrementa con actualización por aumento del costo de la vida, premio de afección e intereses de demora y considerando la proporción de explotación de una vaca en producción por Ha. de suelo agrícola, solicita una indemnización de 353.855 ptas. al haberse reducido por la expropiación su superficie aprovechada en 0,6380 Has.

tación de una vaca en producción por Ha. de suelo agrícola, solicita una indemnización de 353.855 ptas. al haberse reducido por la expropiación su superficie aprovechada en 0,6380 Has.

RESULTANDO: Que la Confederación Hidrográfica del Duero se opone al sistema de valoración incluido en la hoja de aprecio del propietario por ser supuesto diferente de previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa y propone una indemnización sobre la base del 10 % del valor de las fincas expropiadas con revalorización al año 1981. Asimismo la Confederación no incluye el interés legal por demora pues, amparándose en el art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, refiere la valoración al momento en que se inicie el expediente de justiprecio y manifiesta que tampoco procede el premio de afección por tratarse de la indemnización de un concepto distinto del estricto valor de la cosa expropiada. En base a ello la hoja de aprecio de la Administración propone una indemnización de 17.808 ptas.

VISTOS: La Ley de Expropiación Forzosa, su Reglamento y demás de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa entiende que no se trata en el presente caso de la valoración del concepto indemnizable previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa por no darse el supuesto al art. 86 de dicha Ley, por lo que se trata de una indemnización de perjuicios por reducción de patrimonio y no por traslado de población.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa tiene en cuenta que ya el Tribunal Supremo en sentencias dictadas sobre expropiaciones para la construcción del Pantano de Orellana cifró este tipo de perjuicios en un 10 % de los justiprecios de las tierras expropiadas y si bien es cierto el superior valor y diferentes características de la finca ahora expropiada a efectos de pastos, también debe tenerse en cuenta que en la zona de Riaño no afectada por la expropiación existe gran abundancia de pastos comunales motivo por lo que la práctica del pastoreo de los montes públicos deriva un menor perjuicio al afectado por la reducción de superficie.

CONSIDERANDO: Que respecto a la procedencia del interés legal por demora el Jurado entiende que los efectos del mismo deben referirse a la fecha de iniciación del expediente, ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980, y que no procede el premio de afección toda vez que se trata de la indemnización de un perjuicio distinto del estricto valor de la cosa expropiada.

CONSIDERANDO: Que ante la falta de otros datos este Jurado considera como buenos los facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuya valoración, incluida en la hoja de aprecio de la Administración, se estime como la más ajustada a derecho.

En su virtud, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa decide fijar la siguiente valoración:

Superficie expropiada ...	0,5904 Has.
Valor de expropiación (V) ... ..	66.947 Ptas.
Indemnización (2,66 × 0,10 × V) ... ..	17.808 Ptas.

Asimismo el Jurado decide la procedencia del interés legal por demora desde el 11 de agosto de 1980, fecha en que se cumplió el plazo de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra este acuerdo no cabe más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de reposición ante este Jurado en plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

León, 30 de abril de 1982.—El Secretario del Jurado (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Sr. D. Heliodoro Valbuena Díez. Asociación de Vecinos de Riaño y su comarca. Riaño (León).

Nota: Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a efectos de notificación, conforme establece el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3484

\*\*

Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el día 21 de abril de 1982, integrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente, D. César Martínez Burgos, Magistrado y por los Vocales: D. José Ramón Álvarez Martín, Abogado del Estado; D. Jesús Motta Romo, Ingeniero Agrónomo; D. Cipriano E. Martínez Álvarez, Representante de la Cámara Oficial Agraria; D. Miguel Cases Lafarga, Notario; actuando de Secretario, don Joaquín Tejedor Gancedo.

VISTO: El expediente remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESULTANDO: Que dicho expediente se inició a efectos de la determinación del justo precio que pueda corresponder por la reducción de superficie de explotación ganadera de doña María Aurora Díez Díez, vecina del pueblo de Carande, como consecuencia de la reducción de la superficie explotada por la misma ocurrida con ocasión de la expropiación motivada por la construcción del Embalse de Riaño.

RESULTANDO: Que el propietario presenta hoja de aprecio en la que, partiendo de la cuantía de 140.000 pesetas por cabeza de ganado vacuno que incrementa con actualización por aumento del costo de la vida, premio

de afección e intereses de demora y considerando la proporción de explotación de una vaca en producción por Ha. de suelo agrícola, solicita una indemnización de 232.945 ptas. al haberse reducido por la expropiación su superficie aprovechada en 0,42 Has.

RESULTANDO: Que la Confederación Hidrográfica del Duero se opone al sistema de valoración incluido en la hoja de aprecio del propietario por ser supuesto diferente de previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa y propone una indemnización sobre la base del 10 % del valor de las fincas expropiadas con revalorización al año 1981. Asimismo la Confederación no incluye el interés legal por demora pues, amparándose en el art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, refiere la valoración al momento en que se inicie el expediente de justiprecio y manifiesta que tampoco procede el premio de afección por tratarse de la indemnización de un concepto distinto del estricto valor de la cosa expropiada. En base a ello la hoja de aprecio de la Administración propone una indemnización de 17.274 ptas.

VISTOS: La Ley de Expropiación Forzosa, su Reglamento y demás de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa entiende que no se trata en el presente caso de la valoración del concepto indemnizable previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa por no darse el supuesto al art. 86 de dicha Ley, por lo que se trata de una indemnización de perjuicios por reducción de patrimonio y no por traslado de población.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa tiene en cuenta que ya el Tribunal Supremo en sentencias dictadas sobre expropiaciones para la construcción del Pantano de Orellana cifró este tipo de perjuicios en un 10 % de los justiprecios de las tierras expropiadas y si bien es cierto el superior valor y diferentes características de la finca ahora expropiada a efectos de pastos, también debe tenerse en cuenta que en la zona de Riaño no afectada por la expropiación existe gran abundancia de pastos comunales motivo por lo que la práctica del pastoreo de los montes públicos deriva un menor perjuicio al afectado por la reducción de superficie.

CONSIDERANDO: Que respecto a la procedencia del interés legal por demora el Jurado entiende que los efectos del mismo deben referirse a la fecha de iniciación del expediente, ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980, y que no procede el premio de afección toda vez que se trata de la indemnización de un perjuicio dis-

tinto del estricto valor de la cosa expropiada.

CONSIDERANDO: Que ante la falta de otros datos este Jurado considera como buenos los facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuya valoración, incluida en la hoja de aprecio de la Administración, se estime como la más ajustada a derecho.

En su virtud, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa decide fijar la siguiente valoración:

Superficie expropiada ...	0,4300 Has.
Valor de expropiación (V) ... ..	64.938 Ptas.
Indemnización (2,66 × 0,10 × V) ... ..	17.274 Ptas.

Asimismo el Jurado decide la procedencia del interés legal por demora desde el 11 de agosto de 1980, fecha en que se cumplió el plazo de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra este acuerdo no cabe más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de reposición ante este Jurado en plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

León, 3 de mayo de 1982.—El Secretario del Jurado (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Doña María Aurora Díez Díez, Asociación de Vecinos de Riaño y su comarca. Riaño (León).

Nota: Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, a efectos de notificación, conforme establece el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3484

\*\*

Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el día 21 de abril de 1982, integrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente, D. César Martínez Burgos, Magistrado y por los Vocales: D. José Ramón Álvarez Martín, Abogado del Estado; D. Jesús Motta Romo, Ingeniero Agrónomo; D. Cipriano E. Martínez Álvarez, Representante de la Cámara Oficial Agraria; D. Miguel Cases Lafarga, Notario; actuando de Secretario, don Joaquín Tejedor Gancedo.

VISTO: El expediente remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

RESULTANDO: Que dicho expediente se inició a efectos de la determinación del justo precio que pueda corresponder por la reducción de su-

perficie de explotación ganadera de D.ª María Luisa Valbuena Díez, vecina del pueblo de Carande, como consecuencia de la reducción de la superficie explotada por la misma ocurrida con ocasión de la expropiación motivada por la construcción del Embalse de Riaño.

**RESULTANDO:** Que el propietario presenta hoja de aprecio en la que, partiendo de la cuantía de 140.000 pesetas por cabeza de ganado vacuno que incrementa con actualización por aumento del costo de la vida, premio de afección e intereses de demora y considerando la proporción de explotación de una vaca en producción por Ha. de suelo agrícola, solicita una indemnización de 24.404 ptas. al haberse reducido por la expropiación su superficie aprovechada en 0,0440 Has.

**RESULTANDO:** Que la Confederación Hidrográfica del Duero se opone al sistema de valoración incluido en la hoja de aprecio del propietario por ser supuesto diferente de previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa y propone una indemnización sobre la base del 10 % del valor de las fincas expropiadas con revalorización al año 1981. Asimismo la Confederación no incluye el interés legal por demora pues, amparándose en el art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, refiere la valoración al momento en que se inicie el expediente de justiprecio y manifiesta que tampoco procede el premio de afección por tratarse de la indemnización de un concepto distinto del estricto valor de la cosa expropiada. En base a ello la hoja de aprecio de la Administración propone una indemnización de 1.727 ptas.

**VISTOS:** La Ley de Expropiación Forzosa, su Reglamento y demás de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa entiende que no se trata en el presente caso de la valoración del concepto indemnizable previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa por no darse el supuesto al art. 86 de dicha Ley, por lo que se trata de una indemnización de perjuicios por reducción de patrimonio y no por traslado de población.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa tiene en cuenta que ya el Tribunal Supremo en sentencias dictadas sobre expropiaciones para la construcción del Pantano de Orellana cifró este tipo de perjuicios en un 10 % de los justiprecios de las tierras expropiadas y si bien es cierto el superior valor y diferentes características de la finca ahora expropiada a efectos de pastos, también debe tenerse en cuenta que en la zona de Riaño no afectada por la expropiación existe gran abundancia de pastos comu-

nales motivo por lo que la práctica del pastoreo de los montes públicos deriva un menor perjuicio al afectado por la reducción de superficie.

**CONSIDERANDO:** Que respecto a la procedencia del interés legal por demora el Jurado entiende que los efectos del mismo deben referirse a la fecha de iniciación del expediente, ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980, y que no procede el premio de afección toda vez que se trata de la indemnización de un perjuicio distinto del estricto valor de la cosa expropiada.

**CONSIDERANDO:** Que ante la falta de otros datos este Jurado considera como buenos los facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuya valoración, incluida en la hoja de aprecio de la Administración, se estime como la más ajustada a derecho.

En su virtud, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa decide fijar la siguiente valoración:

Superficie expropiada ...	0,0440 Has.
Valor de expropiación (V) ... ..	6.116 Ptas.
Indemnización (2,66 × 0,10 × V) ... ..	1.627 Ptas.

Asimismo el Jurado decide la procedencia del interés legal por demora desde el 11 de agosto de 1980, fecha en que se cumplió el plazo de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra este acuerdo no cabe más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de reposición ante este Jurado en plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

León, 3 de mayo de 1982.—El Secretario del Jurado (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Doña María Luisa Valbuena Díez, Asociación de Vecinos de Riaño y su comarca. Riaño (León).

Nota: Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de notificación, conforme establece el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3484

\*\*

Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa el día 19 de abril de 1982, integrado por el Ilustrísimo Sr. Presidente, D. César Martínez Burgos, Magistrado y por los Vocales: D. José Ramón Álvarez Martín, Abogado del Estado; D. Jesús

Motta Romo, Ingeniero Agrónomo; D. Cipriano E. Martínez Alvarez, Representante de la Cámara Oficial Agraria; D. Miguel Cases Lafarga, Notario; actuando de Secretario, don Joaquín Tejedor Gancedo.

**VISTO:** El expediente remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

**RESULTANDO:** Que dicho expediente se inició a efectos de la determinación del justo precio que pueda corresponder por la reducción de superficie de explotación ganadera de doña Anunciación Fernández Fernández, vecina de Horcada, como consecuencia de la reducción de la superficie explotada por la misma ocurrida con ocasión de la expropiación motivada por la construcción del Embalse de Riaño.

**RESULTANDO:** Que el propietario presenta hoja de aprecio en la que, partiendo de la cuantía de 140.000 pesetas por cabeza de ganado vacuno que incrementa con actualización por aumento del costo de la vida, premio de afección e intereses de demora y considerando la proporción de explotación de una vaca en producción por Ha. de suelo agrícola, solicita una indemnización de 905.934 ptas. al haberse reducido por la expropiación su superficie aprovechada en 1,6334 Has.

**RESULTANDO:** Que la Confederación Hidrográfica del Duero se opone al sistema de valoración incluido en la hoja de aprecio del propietario por ser supuesto diferente de previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa y propone una indemnización sobre la base del 10 % del valor de las fincas expropiadas con revalorización al año 1981. Asimismo la Confederación no incluye el interés legal por demora pues, amparándose en el art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, refiere la valoración al momento en que se inicie el expediente de justiprecio y manifiesta que tampoco procede el premio de afección por tratarse de la indemnización de un concepto distinto del estricto valor de la cosa expropiada. En base a ello la hoja de aprecio de la Administración propone una indemnización de 25.847 ptas.

**VISTOS:** La Ley de Expropiación Forzosa, su Reglamento y demás de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa entiende que no se trata en el presente caso de la valoración del concepto indemnizable previsto en el apartado B) del art. 89 de la Ley de Expropiación Forzosa por no darse el supuesto al art. 86 de dicha Ley, por lo que se trata de una indemnización de perjuicios por reducción de patrimonio y no por traslado de población.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado

Provincial de Expropiación Forzosa tiene en cuenta que ya el Tribunal Supremo en sentencias dictadas sobre expropiaciones para la construcción del Pantano de Orellana cifró este tipo de perjuicios en un 10 % de los justiprecios de las tierras expropiadas y si bien es cierto el superior valor y diferentes características de la finca ahora expropiada a efectos de pastos, también debe tenerse en cuenta que en la zona de Riaño no afectada por la expropiación existe gran abundancia de pastos comunales motivo por lo que la práctica del pastoreo de los montes públicos deriva un menor perjuicio al afectado por la reducción de superficie.

**CONSIDERANDO:** Que respecto a la procedencia del interés legal por demora el Jurado entiende que los efectos del mismo deben referirse a la fecha de iniciación del expediente, ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980, y que no procede el premio de afección toda vez que se trata de la indemnización de un perjuicio distinto del estricto valor de la cosa expropiada.

**CONSIDERANDO:** Que ante la falta de otros datos este Jurado considera como buenos los facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuya valoración, incluida en la hoja de aprecio de la Administración, se estime como la más ajustada a derecho.

En su virtud, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa decide fijar la siguiente valoración:

Superficie expropiada ...	0,7550 Has.
Valor de expropiación (V) ... ..	97.169 Ptas.
Indemnización (2,66 × 0,10 × V) ... ..	25.847 Ptas.

Asimismo el Jurado decide la procedencia del interés legal por demora desde el 11 de agosto de 1980, fecha en que se cumplió el plazo de seis meses de la iniciación legal del expediente expropiatorio ordenado abrir por Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1980.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos significándole que contra este acuerdo no cabe más recurso que el contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de reposición ante este Jurado en plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

León, 29 de abril de 1982.—El Secretario del Jurado (ilegible).—Visto Bueno: El Presidente (ilegible).

Doña Asunción Fernández Fernández. Asociación de Vecinos de Riaño y su comarca. Riaño (León).

Nota: Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de notificación, conforme establece el art. 80,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 3484

## Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte, IAT - 28.111.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de 500 kVA. cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Torio, S. A., de Construcciones, con domicilio en Ponferrada, Paseo de San Antonio, núm. 3.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Camponaraya, paraje «Las Chanas».

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento de potencia necesario en las instalaciones industriales de la Sociedad.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo caseta, con transformador trifásico de 500 kVA, tensiones 6/15 kV/380-220 V., equipo de medida en alta tensión y elementos de protección y maniobra que se instalará en la planta industrial de la Sociedad, ubicada en Camponaraya, paraje Las Chanas, a la altura del Km. 0/900 de la Carretera de enlace de la N-VI Madrid-Coruña y la de Ponferrada a Orense.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 2.228.440 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 3 de junio de 1982. — El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3422 Núm. 2597.—1.560 ptas.

\*\*

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 28.056 - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villafranca del Bierzo (León).

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica desde la nueva línea Cacabelos-Villafranca, al C. T. de la Cooperativa Villafranquina y viviendas de EXMINESA.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV, con conductor de al-ac. de 54,6 mm<sup>2</sup>, LA-56, aisladores de vidrio ESA n.º 1503, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UESA, con entronque en el último apoyo de la línea de UESA Cacabelos-Villafranca del Bierzo, en esta última localidad, discurriendo por dicho término municipal en una longitud de 486 metros, cruzándose línea telefónica de la C. T. N. E. y camino, finalizando en el C. T. de la Cooperativa Villafranquina, con una derivación desde el opoyo n.º 3 de 90 metros, con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup> (LA-30), al C. T. de las viviendas de EXMINESA.

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 477.203 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en la calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 3 de junio de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3420 Núm. 2622.—1.890 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

A V I S O

CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Sabero-Alejico (León) por Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1979 (B. O. E. de 19 de octubre del mismo año núm. 251) se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria

de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Carlos Domínguez Domínguez, Juez de Primera Instancia de Cistierna (León).

Vicepresidente: D. José Lozoya Sánchez, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

Vocales: D. José Luis de la Viña Ferrer, Registrador de la Propiedad de Cistierna.

D. Luis Daraieuk de Beu, Notario de Cistierna.

D. Federico Alvarez Vega, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

D. Simón Rodríguez Castro, Alcalde del Ayuntamiento de Sabero.

D. Andrés Díez Mediavilla, Presidente de la Cámara Local Agraria de Sabero.

D. Jesús Sánchez Sánchez, D. Vidal Díez de Prado y D. Pedro Díez Reico, representantes de los propietarios de la zona.

Secretario: D. Miguel Gámez Periañez, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

Cistierna, 9 de junio de 1982.—El Presidente de la Comisión Local, Carlos Domínguez Domínguez.

3509 Núm. 2633.—1.620 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de León

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre y 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo del presente año, adoptó acuerdos sobre modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

—Asignar el coeficiente 1,7 a la plaza de Conductor del Servicio de Obras, desempeñada por D. Antonio Blanco González, por ser dicho coeficiente el asignado al resto de las plazas de conductores del Servicio de Obras de la Plantilla de este Ayuntamiento.

—Creación de una plaza de Suboficial del Servicio de Extinción de Incendios, con efectos de 1-1-83, dotada con el nivel 6, grado 2 y sueldo base anual de 434.160 ptas., además de las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

—Creación de una plaza de Cabo del Servicio de Extinción de Incen-

dios, con efectos de 1-1-83, dotada con el nivel 4, grado 2 y sueldo anual de 289.440 ptas. más las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legalmente establecidos.

León, 12 de junio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3513 Núm. 2635.—1.200 ptas.

\*\*\*

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre y 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público que por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo del presente año, se adoptaron acuerdos sobre modificación del Cuadro de puestos de trabajo del personal laboral anexo a la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Creación de dos plazas de Mozo Auxiliar Sanitario de la Residencia de Ancianos Virgen del Camino.

Creación de una plaza de Portero Calefactor de la Residencia de Ancianos.

Encuadramiento dentro del ámbito de la Reglamentación de Hostelería y Turismo, al personal de la Residencia de Ancianos Virgen del Camino, que comprende las plazas de limpiadoras, veladoras y Ayudante de costurero y plancha.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legalmente establecidos.

León, 12 de junio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3512 Núm. 2634.—1.020 ptas

\*\*\*

Se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario, desde el día 16 de junio al 15 de agosto del año actual, de Contribuciones Especiales.—Presupuesto de Inversiones de 1980, (Acom. alcantarillado calle Mampodre y un tramo calle Braña Caballe, 2.º plazo).

De acuerdo con lo que establecen los artículos 79 y 92 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado, incurrirán en recargo de prórroga del 5 por 100 si los hace efectivos dentro de la quincena siguiente a la del vencimiento del plazo voluntario y del 20 por 100, si lo hacen a partir de dicha quincena.

León, 14 de junio de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3490 Núm. 2627.—750 ptas.

### Ayuntamiento de Astorga

Este Ayuntamiento ha aprobado en sesión plenaria de fecha 7 de junio de 1982, el proyecto de construcción de tribunas y acondicionamiento del campo de fútbol de La Eragudina, lo que se expone al público por el plazo de un mes a fin de que examinado el mismo puedan presentarse todas las alegaciones que se estimen pertinentes.

La memoria, planos y demás documentación se encuentran en la Secretaría municipal a disposición del público.

Astorga, 11 de junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3477 Núm. 2608.—510 ptas.

### Ayuntamiento de Cuadros

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 29 de mayo pasado el establecimiento de contribuciones especiales para las obras y en las condiciones que a continuación se dirán, se exponen al público por quince días, a los efectos de poder ser revisados y reclamados en su caso los expedientes correspondientes en las oficinas municipales:

Obra "Abastecimiento de agua y saneamiento en la localidad de La Seca". Coste de la obra 10.789.160 pesetas.

Cantidad a repartir por contribuciones especiales 5.664.309 ptas., equivalente al 52,5 % de su importe.

Bases del reparto, el 50 % a partes iguales por enganches de agua y saneamiento en viviendas y locales.

El 41 % sobre metros lineales de solares.

Y el 9 % restante se desglosa en dos conceptos:

a)—Un tercio a repartir entre metros lineales de fachadas de viviendas y locales.

b)—Dos tercios entre metros cuadrados de viviendas y locales.

Obra de "Abastecimiento de agua y saneamiento en la localidad de Cascantes".

Coste de la obra 8.687.858 pesetas.

Cantidad a repartir en contribuciones especiales 4.561.125 pesetas, equivalente al 52,5 % del importe de la obra.

Bases del reparto, el 75 % del importe a repartir entre los metros cuadrados de viviendas y locales considerándose como tales aquellos que construidos o no, forman un todo cerrado y con el mismo acceso, como patios, cuadras, jardines, etc.

El 25 % restante recaerá sobre metros lineales de solares.

Cuadros, 8 de junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3470 Núm. 2591.—1.500 ptas.

### Ayuntamiento de Valdepolo

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	1.380.440
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	750.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	250.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	6.230.209
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	150.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	
<b>TOTAL INGRESOS ... ..</b>	<b>8.760.649</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..	5.325.420
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.656.000
Cap. 3.—Intereses ... ..	
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	87.606
<b>B) Operaciones de capital</b>	
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	1.558.073
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	133.550
<b>TOTAL GASTOS ... ..</b>	<b>8.760.649</b>

Los interesados a que hace referencia el artículo veinticinco del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Quintana de Rueda, a 8 de junio de 1982.—El Alcalde, Elisio García.

3428 Núm. 2615.—1.710 ptas.

### Ayuntamiento de Castropodame

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..	2.547.505
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..	606.550
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..	1.611.763
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	7.639.583
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..	400.000
<b>TOTAL INGRESOS ... ..</b>	<b>12.805.401</b>
<b>GASTOS</b>	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal ... ..	5.816.217
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	4.101.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	900.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	1.988.184
<b>TOTAL GASTOS ... ..</b>	<b>12.805.401</b>

Los interesados a que hace referencia el art. 14 - 1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal competente en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Castropodame, 14 de junio de 1982.—El Alcalde, Guillermo Pernia.

3496 Núm. 2620.—1.170 ptas.

### Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de 2.172.952 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos ... ..	100.089
2. Impuestos indirectos ... ..	50.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	309.455
4. Transferencias corrientes ... ..	1.563.408
5. Ingresos patrimoniales ... ..	150.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.172.952</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Remuneraciones del personal ... ..	1.864.906
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	257.000
3. Intereses ... ..	
4. Transferencias corrientes ... ..	51.046
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>2.172.952</b>

En Castrillo de Cabrera, a 2 de Junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3480 Núm. 2618.—1.485 ptas.

### Ayuntamiento de Truchas

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de 6.343.558 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos ... ..	587.908
2. Impuestos indirectos ... ..	215.000
3. Tasas y otros ingresos ... ..	627.000
4. Transferencias corrientes ... ..	4.713.650
5. Ingresos patrimoniales ... ..	200.000
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.343.558</b>

GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Remuneraciones del personal ... ..	3.643.786
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	2.452.403
3. Intereses ... ..	
4. Transferencias corrientes ... ..	76.786
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	
9. Variación de pasivos financieros ... ..	170.583
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.343.558</b>

Truchas, a 2 de junio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3481 Núm. 2619.—1.440 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villagatón*

Habiendo quedado vacante la Secretaría habilitada de este Ayuntamiento, por jubilación del Secretario en propiedad que la desempeñaba, se pone en conocimiento de cuantos Secretarios integran la Escala correspondiente, prevenida en el art. 9.º del Real Decreto 2725/1977 de 15 de octubre, puedan solicitar dicha vacante en armonía con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de la reserva de competencia de la Superioridad, presentando las instancias y documentación reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagatón, 31 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3473 Núm. 2609.—570 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Villarejo de Orbigo*

Formado y aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones para la subasta de un solar de 2.500 metros cuadrados a segregar de la finca «El Gamonal de Arriba» de los bienes de propios de esta Entidad Local Menor, y previa la autorización reglamentaria, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Villarejo de Orbigo, 8 de junio de 1982.—El Presidente, (ilegible).

\*\*\*

**SUBASTA DE UN SOLAR**

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Junta Vecinal anuncia la subasta pública, para la enajenación de un solar de 2.500 metros cuadrados a segregar de la finca denominada «El Gamonal de Arriba», de los bienes inmuebles de propios, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto y que ha de regir en la misma.

La finca original se halla ubicada al pago llamado «El Gamonal de Arriba» y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1076, libro 62, de Villarejo de Orbigo, folio 87 y finca núm. 8958, inscripción primera, y de esta finca se segregan de su límite Sur o carretera, y que son objeto de esta subasta, los 2.500 metros cuadrados, en la forma que determina el plano unido a este expediente.

El precio base ha sido fijado en la suma de quinientas mil pesetas y su destino ha de ser exclusivamente para usos agrícolas o industriales, por lo que queda totalmente prohibido dentro del mismo, la instalación de cualquier tipo de vivienda.

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana en la sala de sesiones de esta Junta Vecinal (Salón de la Cooperativa) dando comienzo a las doce horas del primer domingo

después de haber transcurrido veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en esta subasta, todo licitador deberá consignar en la mesa, en concepto de fianza, antes de que dé comienzo el remate la cantidad de veinte mil pesetas, las que serán devueltas una vez finalizado el remate, excepto al adjudicatario.

La mesa de subasta estará constituida por el Sr. Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue y por el Secretario de la misma.

Adjudicado el remate provisionalmente y transcurridos diez días sin reclamaciones, o resueltas en su caso las presentadas, el adjudicatario queda obligado a formular el oportuno contrato por medio de escritura Notarial y pago del remate, siendo de su cuenta los gastos que se originen así como los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad, y anuncios de esta subasta. Al término de este contrato, le será devuelta la fianza provisional.

Villarejo de Orbigo, 8 de junio de 1982.—El Presidente, (ilegible).

3498 Núm. 2629.—2.340 ptas.

*Junta Vecinal de  
Santibáñez de Rueda*

Aprobado por esta Junta el Padrón que el cobro de las tasas por pastoreo de ganados en terrenos de este término se expone al público por plazo de 15 días a efectos de su examen y reclamaciones por los interesados, en los locales de esta Junta. Pasado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se procederá a su cobro.

Santibáñez de Rueda, 11 de junio de 1982. — El Presidente, Martiniano Alonso.

3499 Núm. 2630.—420 ptas.

Se encuentran expuestos al público en los domicilios de los señores Presidentes de las Juntas Vecinales que se indiquen, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

**PRESUPUESTOS ORDINARIOS**

Ejercicio: 1982

Plazo: 15 días hábiles

Villamarco 3409  
Tabuyo del Monte 3558

**CUENTAS**

Villamarco, Cuenta general de la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982.—15 días. 3410

Laguna Dalga, Liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1981.—15 días y 8 más. 3334

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo n.º 315/81, promovido por D. Dionisio Aller Soto, representado por el Procurador señor González Varas, contra D. Angel Castillo Celada, sobre reclamación de 45.410 pesetas. En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado, y ello por primera vez, término de ocho días y en el precio de su valoración.

Un vehículo Seat 124, matrícula VA-5384-B. Valorado en ochenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado—Palacio de Justicia—, el día catorce de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3445 Núm. 2606.—1.080 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo núm. 95/81 que se sigue ante este Juzgado, promovido por Industrias y Almacenes Pablos, S.A., representado por el Procurador señor Glez. Varas, contra D. Pedro Muñoz Aguarán, sobre reclamación de 43.039 pesetas.

En cuyos autos y a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, y ello por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 %:

Una vaca en producción de leche de unos 3 años. Valorada en sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia— el día trece de octubre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, previamente, el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del avalúo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a siete de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3391 Núm. 2562.—1.170 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 362/80, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de León y su partido los precedentes autos núm. 362/80, seguidos a instancia de D. Bienvenido Testón Aparicio, mayor de edad, casado y vecino de Boñar, representado por el Procurador don Manuel Álvarez Pérez, y defendido por el Letrado don José Javier Fernández Fernández, contra don Miguel Cosme Morán Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de Oville, y contra la entidad la Sud Americana de Seguros, S. A., domiciliada en Madrid, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en reclamación de 350.000,00 ptas. y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo las pretensiones deducidas en el suplico de la demanda por el Procurador don Manuel Álvarez Pérez, en nombre y representación de don Bienvenido Testón Aparicio, contra don Miguel Cosme Morán Martínez y contra la entidad Sud Americana de Seguros, S. A., en cuanto que debo absolver y le absuelvo a los mismos, y todo ello sin imposición de costas de este juicio, que serán pagadas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jesús Damián López Jiménez. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Miguel Cosme Morán Martínez, extendiendo el presente que firmo en León, a siete de junio de 1982.—Juan Aladino Fernández.

3446 Núm. 2605.—1.530 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don José-Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que según tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en Dil. Preparatorias núm. 5 de 1979, sobre conducción ilegal de vehículo de motor, contra Tomás Nogueira Santos, mayor de edad, casado, obrero, hijo de Evaristo y Marina, vecino de San Mamés de la Vega, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a precio el vehículo embargado a dicho encartado que a continuación se describe:

Vehículo objeto de subasta: Renault 10, matrícula M-562.450, en condiciones de funcionamiento. Tasado en la cantidad de 28.000 pesetas.

Esta tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de julio próximo, a las 11 de sus horas, sin sujeción a precio, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos del precio de su tasación, pudiendo ser examinado el vehículo reseñado en los talleres de D. Federico Abajo Ares, de La Bañeza, c/. General Benavides, 37, en quien está depositado.

Dado en Astorga, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—E/. José-Ignacio Álvarez Sánchez.—El Secretario actal., (ilegible).

3451 Núm. 2600.—1.140 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 217/82, de este Juzgado, recayó la siguiente:

“Sentencia.—En León a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 217/82, seguidos en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, siendo partes, Amable Álvarez Machín, Mario Ceballos González y la Empresa de alquiler sin conductor Avis, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mario Ceballos González como responsable en concepto de autor de la falta del art. 600 del C. Penal, a la pena de cuatro mil pesetas de multa y a que indemnice al perjudicado Amable Álvarez, la cantidad de doce mil veinticinco pesetas con imposición de las costas del juicio y declarando la responsabili-

dad civil subsidiaria de la Empresa de alquiler sin conductor “Avis”.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado”.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Mario Ceballos González, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Miguel García Zurdo.

3449 Núm. 2603.—1.410 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 182/81 seguido ante este Juzgado, por daños por imprudencia en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

	<i>Pesetas</i>
Registro, D. C. 11. <sup>a</sup> ... ..	89
Diligs. previas, art. 28-1. <sup>a</sup> ... ..	53
Tramitación, art. 28-1. <sup>a</sup> ... ..	356
Notificaciones, D. C. 14. <sup>a</sup> ... ..	125
Expedir despachos, D. C. 6. <sup>a</sup> ... ..	534
Cumplirlos, art. 31-1. <sup>a</sup> ... ..	222
Ejecución, art. 29-1. <sup>a</sup> ... ..	53
Multa penada ... ..	2.000
Reintegros calculados ... ..	975
Mutualidad Judicial, D. C. 21. <sup>a</sup> ... ..	120
Dchos. Perito Sr. Glez. ... ..	1.500
Indemn. Manuel G. d. mat. ... ..	87.341
Idem idem paralización ... ..	10.000
Hos. Perito Sr. Fdez. ... ..	1.500
D. C. 4. <sup>a</sup> . Secr. Carracedelo ... ..	2.500
D. C. 4. <sup>a</sup> . Sr. Juez ... ..	980
D. C. 4. <sup>a</sup> . Oficial Sr. Santos ... ..	3.000
D. C. 4. <sup>a</sup> . Oficial Sr. Fdez. ... ..	2.000
Costas 2. <sup>a</sup> Instancia ... ..	4.948
<b>Total ... ..</b>	<b>118.296</b>

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas ciento dieciocho mil doscientas noventa y seis pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por la penada Josefa López Macías, vecina de Villadepalos, incrementándose las indemnizaciones con el 10 % anual, a partir del 2-5-81 fecha de la sentencia, más el importe de costas y gastos que con posterioridad se produzcan.

Y para que así conste, sirva de notificación en forma a la penada Josefa López Macías, actualmente en ignorado paradero, y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

3383 Núm. 2576.—1.740 ptas.